

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en Materia de Discapacidad Permanente.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Compañeras diputados, compañeros diputados.

Medios de comunicación y que nos siguen a través de las distintas plataformas y redes sociales reciban un caluroso saludo.

Expongo los motivos que sustentan la presente iniciativa, la cual encuentra su fundamento en un principio elemental de justicia social. Garantizar condiciones de vida digna para todos para todas personas, particularmente aquellas que históricamente han enfrentado mayores barreras estructurales, como lo son las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras ve limitada su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad. De acuerdo con el informe mundial sobre la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad. Esta cifra, lejos de ser un dato aislado, refleja una realidad estructural que interpreta directamente a las instituciones públicas y el diseño de nuestras políticas. Estas personas enfrentan obstáculos persistentes, espacio de salud inaccesibles, barreras de comunicación, insuficiente capacitación de los profesionales y limitaciones de carácter económico.

Este último aspecto constituye una de las barreras más profundas, pues el acceso a oportunidades económicas no solo determina la calidad de vida, sino también la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales. El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 30 de marzo de 2007, asumió un compromiso claro, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de este sector de la población. Este compromiso no es declarativo, sino vinculante y obliga a todas las autoridades a implementar medidas efectivas que aseguren la accesibilidad, los ajustes razonables y el uso de máximo de los recursos disponibles para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

En el ámbito nacional, las cifras son contundentes, de acuerdo con la encuesta nacional de la dinámica demográfica 2023 del INEGI, en México existen 8.8 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 7.3% de nuestra población de 5 años y más. De este universo, casi la mitad corresponde a hombres y el grupo más representativo se concentra en personas adultas mayores, lo que venciía una relación directa entre el envejecimiento y la discapacidad. En el caso particular de nuestro estado, la situación exige atención prioritaria. Datos recientes del INEGI ubican a Guerrero como la quinta entidad con mayor proporción de personas con discapacidad, alcanzando un 8.4% de su población. Este dato no puede ser indiferente para esta

Soberanía, pues implica una responsabilidad directa en la generación de políticas públicas inclusivas y con enfoque de derechos.

Si bien es cierto que el Estado mexicano ha impulsado acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, también es cierto que persisten brechas significativas que deben ser atendidas con mayor decisión. Entre ellas destaca la desigualdad económica que enfrentan quienes viven con una discapacidad permanente. Es equiparable la realidad de una persona jubilada que goza de un buen estado de salud con aquella que enfrenta una discapacidad permanente, esta última condición implica mayores necesidades, gastos adicionales y en muchos de los casos limitaciones para generar ingresos complementarios.

En consecuencia, el trato normativo y presupuestal no puede y debe ser uniforme cuando las condiciones materiales son profundamente distintas. Bajo esta lógica, la presente iniciativa propone reformar la ley número 902 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en materia de seguro de invalidez y pensiones, con el objetivo de garantizar a las y los trabajadores del Servicio del Estado el acceso a una pensión digna y suficiente. Se trata de asegurar que quienes han dedicado su vida al servicio público y que enfrentan una condición de discapacidad cuenten con los medios necesarios para cubrir sus necesidades básicas y así preservar una vida con dignidad.

Esta reforma no debe entenderse únicamente como una mejora administrativa o financiera. Es en esencia una materialización del derecho a la seguridad social y un reconocimiento al valor del servicio público, es también una acción concreta para reducir la desigualdad y estructurar y avanzar hacia un modelo de desarrollo más incluyente. Al aprobarse esta iniciativa en el estado de Guerrero, no solo se avanzará en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales, sino que enviará un mensaje claro a la dignidad humana, que es el eje rector de nuestras decisiones legislativas, a fortalecer las condiciones económicas de las personas con

discapacidad, se impulsa su autonomía, se promueve su inclusión y se garantiza su derecho de vivir en condiciones de igualdad y pleno desarrollo. Esto no es una reforma legal, compañeros diputados y diputadas, es un acto de justicia social, es la oportunidad de cerrar brechas históricas y de construir un Guerrero más equitativo, más humano y más solidario.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PENSIÓN POR DE DISCAPACIDAD PERMANENTE.

**C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número

912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en materia de pensión por discapacidad permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Entre las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad figuran los espacios de salud inaccesibles, las barreras de comunicación, la falta de formación de los profesionales y las barreras financieras. (OMS¹)

Existen diversos tipos de discapacidad que pueden limitar el desarrollo pleno de las personas, no solo en el ámbito personal, sino también en el económico. Esta última dimensión representa una de las barreras más significativas, pues garantizar el acceso a oportunidades económicas es fundamental para que todas las personas puedan ampliar sus oportunidades de crecimiento, participar en distintos ámbitos de la vida social y alcanzar una realización integral.

El Estado mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 30 de marzo de 2007, con ello adquirió el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos contenidos en ella.

México, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad², tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, ambientales y,

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

especialmente, los derechos económicos de las personas con discapacidad. Para cumplir con ello, debe adoptar las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad y la implementación de ajustes razonables, destinando el máximo de los recursos disponibles y, en caso de ser insuficientes, deberá de recurrir a los mecanismos de cooperación internacional previstos en el marco jurídico aplicable.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID³) 2023 del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), en México había 121.6 millones de personas de 5 años y más. De ellas, 8.8 millones (7.2 %) declaró tener discapacidad; siendo el 4.1 millones (46.5 %) hombres. Por grupos de edad, el mayor porcentaje se concentró en las personas adultas mayores (60 años y más) con 50.0 %

Según datos estadísticos a propósito del Día Internacional de las Personas con discapacidad del INEGI 2024⁴, el Estado de Guerrero se encuentra como el 5to Estado con mayor concentración de personas de 5 años y más con discapacidad, con un porcentaje del 8.4%, debajo de Oaxaca con el 8.8%, y el más alto siendo Zacatecas con 11.2%.

Las personas que sufren de alguna discapacidad, representan una minoría en nuestro país, pero el ser una minoría no le resta importancia a las situaciones que viven diariamente no solo en los espacios públicos, en la educación, o el trabajo. Si bien es cierto que a lo largo de los años el gobierno mexicano ha trabajado para impulsar al desarrollo y la vida digna a este sector, aun con todo esto hay sesgos que deben de cubrirse. Uno de ellos es el económico, pues lo que percibe un jubilado con buen

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>

⁴

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

estado de salud, y lo que recibe un jubilado con una discapacidad permanente no es, y no debería de ser la misma.

Las personas con discapacidad constituyen un grupo minoritario en nuestro país; sin embargo, su condición estadística no disminuye la relevancia de las situaciones que enfrentan cotidianamente, ya sea en los espacios públicos, en el ámbito educativo o en el laboral. A lo largo de los años, el Estado mexicano ha impulsado acciones orientadas a promover su desarrollo y garantizarles una vida digna, pero aun con eso persisten brechas que deben atenderse con mayor determinación.

Una de las más significativas es la económica. No es equiparable la realidad de una persona jubilada que goza de buen estado de salud con la de quien enfrenta una discapacidad permanente, pues esta última conlleva mayores necesidades, gastos adicionales y condiciones diferenciadas. El trato normativo y presupuestal no puede ni debe ser idéntico cuando las circunstancias son sustancialmente distintas.

Por ello se presenta esta iniciativa con proyecto de reforma a la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en materia de seguro de invalidez y pensiones, la presente reforma tiene como finalidad garantizar a las y los trabajadores al servicio del Estado el acceso a una pensión digna y suficiente, que les permita cubrir sus necesidades básicas y preservar una vida con dignidad. No es sólo una compensación justa por los años dedicados al servicio público, sino también una expresión concreta del principio de seguridad social y del reconocimiento al compromiso asumido en favor del Estado y la sociedad durante el tiempo que sirvieron para ambos.

De aprobarse la presente iniciativa con proyecto de decreto, no solo se generarían avances sustanciales en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Guerrero, sino que se enviaría un mensaje claro a nivel nacional: nuestro Estado asume con responsabilidad su deber de proteger y promover una vida digna para quienes enfrentan una discapacidad. Al fortalecer las condiciones económicas de este sector, se contribuye de manera directa a su autonomía, inclusión y bienestar, garantizando no solo su subsistencia, sino también la posibilidad real de vivir en condiciones de igualdad, paz y pleno desarrollo.

CONSIDERANDOS

- I. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁵ establece en su Artículo 1 que: El propósito de dicha convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Los Estados Partes como México se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; (Artículo 4).

- II. La Agenda 2030 de la ONU⁶, establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan garantizar la salud y el bienestar, una educación de calidad, y reducir las desigualdades, entre otros.

Específicamente, el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, el cual se centra en erradicar todo tipo de desigualdad por sexo, raza, edad, y sobretodo discapacidad, esto con el fin de ponerle fin a las brechas que dificultan el desarrollo social de los diferentes países, en especial en los que el nivel de pobreza está ligado a estos tipos de desigualdades.

Este Objetivo es esencial para construir sociedades justas, responsables, y sostenibles, de aprobarse la presente iniciativa, se cumpliría con lo establecido en la meta 10.4: Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad , por lo que esta iniciativa no contraviene lo establecido en esta ODS, al contrario, se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

- III. En México, los derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad están protegidos a nivel Federal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷;

Citando el Art. 1ro de *“...Todas las personas en México gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, sin que su ejercicio pueda restringirse. Las autoridades están obligadas a promover,*

⁶ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación. Se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o limite los derechos y libertades de las personas...”; lo que nos obliga a cumplir con el mandato de nuestra carta magna, por lo que de aprobarse la presente iniciativa daremos un paso sustancial en el cumplimiento constitucional.

Es también necesario hacer notar que en el Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. “...”

En consecuencia en el párrafo quincuagésimo del artículo 4, se establece que las entidades federativas deberán de garantizar la entrega de pensiones no contributivas a personas con discapacidad como dice a la letra: “ *La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.*”. Es decir que el estado de Guerrero tiene una deuda histórica con las personas con discapacidad y de aprobar en los términos la presente iniciativa avanzaremos al respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

En el párrafo decimosexto del artículo 4, se estipula que: “*El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley*”. Es por ello que de aprobarse dicha iniciativa, el Estado de Guerrero estaría cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente, sobre todo, estaría demostrando el apoyo a un sector históricamente rezagado.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional⁸;

Del artículo 43 de dicha Ley se establece que: “Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley: “...” VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes: “...” c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte”. Por tanto, la federación y las entidades federativas tienen la obligación de cumplir con lo pactado en dicha ley, en cuanto al Estado de Guerrero, el acatar con lo establecido y reafirmar el compromiso con este sector nos posicionaría como uno de los Estados más inclusivos y responsables con el bienestar de las personas con discapacidad permanente.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁹;

El artículo 4 de la ley antes mencionada, estipula que: *“Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: “...” IV. Servicios culturales, consistentes en: “...” c) Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y”*. Por lo que una vez más se demuestra que los Estados tienen un compromiso real con los pensionados, y a su vez una obligación de garantizar que sus derechos y necesidades serán cubiertos en la medida que corresponda. Por ello, la presente iniciativa representa un avance en materia de pensiones de personas discapacitadas y demostraría que el compromiso con ellos es real.

Del artículo 139 de la misma ley se establece lo siguiente: *“La cuantía de las Pensiones por invalidez será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior”*. Con

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

ello queda claro que las pensiones sí pueden y deben, según la legislatura vigente, tener modificaciones en cuanto a los montos, siempre en favor de los pensionados por invalidez, por lo que la presente ley estaría cumpliendo e impulsando al Estado de Guerrero en el cumplimiento de este artículo, posicionando como uno de los primeros a nivel federal.

- IV. En el Estado de Guerrero los Derechos de las personas con Discapacidad están protegidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹⁰;

El artículo 5 de la constitución nos dicta que: *“En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes: “...” VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;”* Esto expreso en nuestra constitución local nos hace recordarnos y obligarnos a cumplirle a las personas que han sido más desfavorecidas, por ello esta iniciativa representaría un avance significativo en materia de derechos de personas con discapacidad, demostrando que se cumple cabalmente con lo mandado por nuestra ley suprema a nivel estatal.

El artículo 6 de nuestra constitución local nos dice que el Estado de Guerrero deberá de realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, como: *“VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para: b) A las personas con discapacidades, a recibir atención*

¹⁰ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;” Con esto nos queda claro que nuestro Estado tiene una deuda real, y que es necesaria tratar, con estas personas que no han tenido las posibilidades ni lo necesario para desarrollarse de forma completa, por lo que la presente iniciativa se alinea con esta obligación y proporciona a este sector la tranquilidad de un desarrollo y vida digna.

- Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero¹¹;

Artículo 92. Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Jubilación, Vejez, por Causas de Muerte e Invalidez, se tomará en cuenta el último sueldo básico percibido sobre el que se hubiesen cubierto las cuotas y aportaciones respectivas que hayan recibido incrementos normales o que la normatividad aplicable así lo establezca.

Artículo 106. El Seguro de Invalidez se otorgará a los servidores públicos que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de sus labores al servicio del Estado, siempre y cuando hubieren contribuido con sus aportaciones de Ley al Instituto durante un lapso no menor a tres años.

El derecho a la Pensión comienza a partir del día siguiente en que el servidor cause baja, motivada por la inhabilitación.

Al ser declarada una invalidez, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, al monto de la Pensión corresponderá un porcentaje del salario básico conforme a la tabla siguiente:

¹¹<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-SEGURIDAD-SOCIAL-DE-LOS-SERVIDORES-PUBLICOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-912-2021-03-10.pdf>

Años Cotizados	Porcentaje
De 3 a 20	50%
21	53%
22	56%
23	60%
24	64%
25	68%
26	72%
27	76%
28	80%
29	84%
30	88%
31	92%
32	96%
33 ó más	100%

Haciendo la comparación legislativa con otras entidades federativas se encontró que la legislación vigente en materia de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero está dentro de las más avanzadas, debajo de Jalisco, que en cuestión de pensiones por invalidez está en los primeros lugares, pues proporciona mayor seguridad y cobertura a estos pensionados.

Por todo lo expuesto se considera que de aprobarse la presente iniciativa el Estado de Guerrero estaría dentro de las entidades que cuidan, procuran y ven a las personas que sufren de una discapacidad como entes de derecho que merecen y necesitan del apoyo institucional para poder cubrir los rubros necesarios que les permitan desarrollarse plenamente y en condiciones decorosas.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 106. El Seguro de Invalidez se otorgará a los servidores públicos que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de sus labores al servicio del Estado, siempre y cuando hubieren contribuido con sus aportaciones de Ley al Instituto durante un lapso no menor a tres años. ... Al ser declarada una invalidez, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, al monto de la Pensión corresponderá un porcentaje del salario básico conforme a la tabla siguiente:	ARTÍCULO 106. El Seguro de Invalidez se otorgará a los servidores públicos que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de sus labores al servicio del Estado, siempre y cuando hubieren contribuido con sus aportaciones de Ley al Instituto durante un lapso no menor a tres años. ... Al ser declarada una invalidez parcial, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, al monto de la pensión corresponderá un porcentaje del salario básico conforme a la tabla siguiente:

<table> <tr> <th>Años Cotizados</th><th>Porcentaje</th></tr> <tr> <td>De 3 a 20</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>21</td><td>53%</td></tr> <tr> <td>22</td><td>56%</td></tr> <tr> <td>23</td><td>60%</td></tr> <tr> <td>24</td><td>64%</td></tr> <tr> <td>25</td><td>68%</td></tr> <tr> <td>26</td><td>72%</td></tr> <tr> <td>27</td><td>76%</td></tr> <tr> <td>28</td><td>80%</td></tr> <tr> <td>29</td><td>84%</td></tr> <tr> <td>30</td><td>88%</td></tr> <tr> <td>31</td><td>92%</td></tr> <tr> <td>32</td><td>96%</td></tr> <tr> <td>33 ó más</td><td>100%</td></tr> </table>	Años Cotizados	Porcentaje	De 3 a 20	50%	21	53%	22	56%	23	60%	24	64%	25	68%	26	72%	27	76%	28	80%	29	84%	30	88%	31	92%	32	96%	33 ó más	100%	<table> <tr> <th>Años Cotizados</th><th>Porcentaje</th></tr> <tr> <td>De 3 a 20</td><td>60%</td></tr> <tr> <td>21</td><td>63%</td></tr> <tr> <td>22</td><td>66%</td></tr> <tr> <td>23</td><td>69%</td></tr> <tr> <td>24</td><td>72%</td></tr> <tr> <td>25</td><td>75%</td></tr> <tr> <td>26</td><td>80%</td></tr> <tr> <td>27</td><td>85%</td></tr> <tr> <td>28</td><td>90%</td></tr> <tr> <td>29</td><td>95%</td></tr> <tr> <td>30</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>31</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>32</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>33 ó más</td><td>100%</td></tr> </table>	Años Cotizados	Porcentaje	De 3 a 20	60%	21	63%	22	66%	23	69%	24	72%	25	75%	26	80%	27	85%	28	90%	29	95%	30	100%	31	100%	32	100%	33 ó más	100%
Años Cotizados	Porcentaje																																																												
De 3 a 20	50%																																																												
21	53%																																																												
22	56%																																																												
23	60%																																																												
24	64%																																																												
25	68%																																																												
26	72%																																																												
27	76%																																																												
28	80%																																																												
29	84%																																																												
30	88%																																																												
31	92%																																																												
32	96%																																																												
33 ó más	100%																																																												
Años Cotizados	Porcentaje																																																												
De 3 a 20	60%																																																												
21	63%																																																												
22	66%																																																												
23	69%																																																												
24	72%																																																												
25	75%																																																												
26	80%																																																												
27	85%																																																												
28	90%																																																												
29	95%																																																												
30	100%																																																												
31	100%																																																												
32	100%																																																												
33 ó más	100%																																																												
	ARTÍCULO 106 BIS. En el caso de los servidores públicos que sean diagnosticados por uno o más médicos especialistas en la materia, designados por el Instituto, quienes dictaminen la existencia de un estado de invalidez total y permanente, el seguro correspondiente por dicho tipo de invalidez será equivalente al cien por ciento del salario básico, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El servidor público haya realizado las aportaciones de Ley al Instituto por un periodo no menor a tres años; y																																																												

SIN CORRELATIVO	II. Cuente con una antigüedad mínima de cinco años de servicio. En caso de tener una antigüedad menor, el monto de la pensión se ajustará conforme a la tabla prevista en el artículo anterior. La suspensión, pérdida o reajuste en el monto de la pensión quedará sujeta a los supuestos previstos en la presente ley.
ARTÍCULO 107. No se concederá la Pensión por Invalidez: I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del servidor público o causado por algún delito cometido por el mismo; y II. Cuando el estado de Invalidez sea anterior al nombramiento del servidor público. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 107. No se concederá la Pensión por Invalidez: I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del servidor público o causado por algún delito cometido por el mismo; II. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del servidor público; y III. Cuando para la tramitación de pensiones por invalidez se presenten certificados médicos o dictámenes falsos o alterados.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 912 DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD PERMANENTE.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el artículo 106; las fracciones I y II del artículo 107 todos de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106. ...

...

Al ser declarada una invalidez **parcial**, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, al monto de la pensión corresponderá un porcentaje del salario básico conforme a la tabla siguiente:

Años Cotizados	Porcentaje
De 3 a 20	60%
21	63%
22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%
31	100%
32	100%
33 ó más	100%

ARTÍCULO 107...

I. Cuando el estado de inhabilitación sea consecuencia de un acto intencional del servidor público o causado por algún delito cometido por el mismo;

II. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del servidor público; y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 106 BIS y una fracción III al artículo 107, Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106 BIS. En el caso de los servidores públicos que sean diagnosticados por uno o más médicos especialistas en la materia, designados por el Instituto, quienes dictaminen la existencia de un estado de invalidez total y permanente, el seguro correspondiente por dicho tipo de invalidez será equivalente al cien por ciento del salario básico, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El servidor público haya realizado las aportaciones de Ley al Instituto por un periodo no menor a tres años; y

II. Cuente con una antigüedad mínima de cinco años de servicio. En caso de tener una antigüedad menor, el monto de la pensión se ajustará conforme a la tabla prevista en el artículo anterior.

La suspensión, pérdida o reajuste en el monto de la pensión quedará sujeta a los supuestos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 107. ...

I. y III...

III. Cuando para la tramitación de pensiones por invalidez se presenten certificados médicos o dictámenes falsos o alterados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente